

**INVALIDA DECRETO ALCALDICO N°  
208, DE 21 DE ENERO DE 2020 Y  
ADOPTA MEDIDA DE REEMPLAZO  
QUE INDICA**

**DECRETO N° 827**

**BUIN 06 ABR 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; artículo 12°, de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo General; artículos 46° y 53°, de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado; el Decreto Alcaldicio Nro. 208, de 21 de enero de 2020, que aprobó la patente de alcohol, clasificación "H" Minimercado y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, por Decreto Alcaldicio N° 645, de 11 de marzo de 2021, se nombra como Alcalde Subrogante a don Juan Rodrigo Astudillo Araya, desde el 12 de marzo de hasta el 12 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

**2°** Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 208, de 21 de enero de 2020, se aprueba el Acuerdo N° 596, de la Sesión Ordinaria N° 179, del Concejo Municipal de fecha 20 de enero de 2020, que por unanimidad aprueba la patente de Alcoholes clasificación "H" Minimercado a Carolina Bravo Varetto Rut: 15.944.603-4, la cual funcionará en calle María Vargas Calderón N° 728, Villa La Siembra, comuna de Buin.

**3°** Que, posteriormente mediante la providencia N° 3.729, de 17 de Marzo de 2020, la Junta de Vecinos del sector Villa La Siembra ingresó una denuncia en contra de la señora Carolina Bravo Varetto ya individualizada, puesto que tendría la calidad de empleada del Hospital de Carabineros, motivo por el cual la Dirección de Administración y Finanzas a través del Memorándum N° 435, de 10 de julio de 2020, solicitó a la Dirección Jurídica un pronunciamiento en los términos que allí se indican.

**4°** Que, por medio del Memorándum N° 715, de 16 de noviembre de 2020, complementado a través de su similar 741, de 27 de noviembre de 2020, de la Dirección Jurídica recomendó al Alcalde ordenar a la Secretaría Municipal dictar el acto administrativo con el cual se inicie un procedimiento de invalidación en contra del referido Decreto Alcaldicio N° 208, de 21 de enero de 2020, de conformidad lo autoriza el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que señala: "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto". Agrega, su inciso segundo que, "La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada".

**5°** Que, de conformidad con el artículo 4°, letra b), de la citada Ley N° 19.925, "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a los empleados o funcionarios fiscales o municipales", calidad que reviste la señora Bravo Varetto, según se acreditó con el Oficio N° 1.651, de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección Nacional de Personal, de Carabineros de Chile, que aclaró que la persona requirente mantiene un contrato vigente bajo las normas del Código del Trabajo, cuyo empleador es el Hospital de Carabineros, en el cual se desempeñaba en la Unidad de Pensionados, bajo la calidad de auxiliar de enfermería desde el 1 de abril de 2015.

**6°** Que, por medio del Decreto Alcaldicio N° 240, de 28, de enero de 2021, este organismo comunal ordenó el iniciar de un proceso de invalidación en contra del Decreto Alcaldicio N° 208, de 21 de enero de 2020, confiriendo a la afectada un plazo de 10 días hábiles para deducir sus alegaciones o defensas contados desde la notificación respectiva, la cual se verificó por medio del envío de una carta certificada al domicilio de la interesada el día 11 de febrero de 2021, de conformidad lo autoriza el artículo 46 de la Ley N° 19.880, entendiéndose notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Siendo ello así, la señora Carolina Bravo Varetto, disponía para evacuar el traslado hasta el día 2 de marzo próximo de la presente anualidad.

**7°** Que, consultado el Secretario Municipal acerca de las eventuales presentaciones realizadas por la afectada o por un tercero con poder suficiente para ello, este a través del Memorándum N° 19, de 9 de marzo de 2021, aclaró que la señora Carolina Bravo Vareto elevó al Alcalde la providencia N° 2.589, de 1 de marzo de 2021, que contiene el escrito de descargos en relación con el aludido Decreto Alcaldicio N° 240, el cual se expone, en lo que interesa, que hasta el 27 de enero de 2021, fecha en que presentó su renuncia voluntaria, mantuvo una relación contractual con el Hospital de Carabineros, no teniendo grado de carabinero, ni mucho menos encontrándose en la situación del artículo 4, N° 2, de la Ley N° 19.925, ya que no tendría los beneficios de una empleada pública, dado que el agente regulador de Carabineros es la Contraloría General de la República y en su caso es la Inspección del Trabajo.

**8°** Que, razonado sobre el fondo de esta materia en la discusión parlamentaria del actual artículo 4° N°2, de la Ley 19.925, se abordó latamente el establecimiento de prohibiciones, concluyéndose que debía considerarse a los empleados fiscales, en sentido amplio, sin excepciones de ningún tipo.

**9°** Que, la renuncia de la peticionaria al Hospital de Carabineros, se hizo efectiva posteriormente al otorgamiento de la patente de alcoholos, puesto que, al 21 de enero de 2020, cuando se dictó el Decreto Alcaldicio N° 208, que sancionó el acuerdo N° 596, del Concejo Municipal, que aprueba la patente de alcohol, clasificación “H”, Minimercado a nombre de la señora Carolina Bravo Vareto, esta última tenía la condición de empleada fiscal.

**10°** Que, de esta manera, no cabe sino concluir que la patente de alcoholos otorgada por este organismo comunal fue conferida con infracción a lo dispuesto en el artículo 4°, N° 2, de la Ley N° 19.925, debiéndose adoptar las medidas que a continuación se expresarán, con el objeto de re establecer la regularidad de la autorización quebrantada, por la dictación de un acto administrativo contrario a derecho, en resguardo del principio de legalidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la Ley N° 18.575, y junto con ello respetar el derecho de la interesada en el marco del debido proceso.

**RESUELVO:**

**1° INVALIDÉSE** el Decreto Alcaldicio N° 208, de 21 de enero de 2020, que sanciona el Acuerdo N° 596, del Concejo Municipal, que aprobó la patente de alcoholes clasificación "H", Minimercado a nombre de Carolina Bravo Varetto, emplazada en la calle María Vargas Calderón N° 728, Villa La Siembra, comuna de Buin.

**2° HÁGASE PRESENTE**, como medida de reemplazo que doña Carolina Bravo Varetto puede ingresar una nueva solicitud de patente de alcoholes, cuya pertinencia deberá ser analizada parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

**3° NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo a la afectada, personalmente o por carta certificada, por medio del Director Jurídico o por parte del funcionario que este designe.

**4° RECONÓZCASE** a la interesada un plazo de 5 días hábiles, contados desde la respectiva notificación, para que deduzca ante el Alcalde el recurso de reposición o de reconsideración administrativa que consagra el artículo 59° inciso primero de la Ley N° 19.880, en contra del presente acto administrativo.

**5° REMÍTASE**, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección Jurídica y a la Oficina de Partes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*[Handwritten signature of Gerónimo Martini Gormaz]*  
PGMAVZS/JCF



**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
**ALCALDE (S)**  
**I MUNICIPALIDAD DE BUIN**